

OBJ.: Cierra investigación de accidente de aviación que afectó al operador de parapente, Sr. I , al mando de un parapente sin marca identificatoria.

EXENTA Nº 0258 /

SANTIAGO, 27 MAY 2016

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) El accidente de aviación que afectó al operador, de nacionalidad argentina, al mando del parapente marca Skywalk, modelo Mescal 4, ocurrido el día 15 de noviembre de 2015, en el Cerro Dragón, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.
- b) La Resolución DGAC Exenta Nº 087, del 23 de noviembre de 2015, que abre la investigación caratulada con el Nº 1757WS.
- c) La experiencia de vuelo del operador al mando del parapente.
- d) Los relatos del operador afectado y del testigo.
- e) El manual de vuelo del vehículo ultraliviano objeto de la investigación.
- f) Los datos de peso del vehículo ultraliviano.
- g) Las inspecciones y verificaciones realizadas por parte del Equipo Investigador.
- h) El Informe Técnico Operacional Nº 439/15, emitido por la Dirección Meteorológica de Chile.
- i) El Informe Final de la investigación Nº 1757WS.
- j) El expediente de la investigación.
- k) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Código Aeronáutico; el artículo 3º letra r) de la Ley Nº 16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, la Ley Nº 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas citadas y aplicables.

CONSIDERANDO:

- a) Que, conforme al mérito de la investigación, ha quedado establecido que el día 15 de noviembre de 2015, el parapentista de nacionalidad argentina, sufrió un accidente de aviación en el sector del Cerro Dragón, ubicado al sur de la comuna de Iquique, Región de Tarapacá.
- b) Que, el operador no contaba con credencial chilena de operador de vehículo ultraliviano.
- c) Que, el parapente no se encontraba registrado en la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- d) Que, la experiencia en la operación del parapente y en la zona en que ocurrió el suceso, no habrían sido factores causantes ni contribuyentes al suceso.
- e) Que, la condición técnica del parapente no habría causado ni contribuido al suceso.
- f) Que, mientras el operador realizaba el aterrizaje en el Cerro Dragón, la vela fue afectada por una corriente ascendente que la elevó aproximadamente 8 metros.
- g) Que, el operador no logró controlar la situación anterior, precipitándose contra el terreno.
- h) Que, a consecuencia del impacto, el operador resultó con lesiones graves.
- i) Que, las condiciones meteorológicas de inestabilidad y cizalle habrían sido propicias para la formación de la corriente ascendente que afectó al parapente.
- j) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1757WS, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivar los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa del accidente ocurrido el día 15 de noviembre de 2015, que afectó al operador que se encontraba al mando del parapente marca Skywalk, modelo Mescal 4, en el Cerro Dragón, comuna de Iquique, región de Tarapacá, fue la pérdida de control del parapente durante el aterrizaje, al ser afectado por una corriente ascendente que lo elevó una altura aproximada de 8 metros, para luego precipitarse contra el terreno.
- 3) Que, actuó como factor contribuyente:
 - a) Condiciones meteorológicas de inestabilidad atmosférica y cizalle, que habrían propiciado la corriente ascendente.
- 4) El Departamento Prevención de Accidentes deberá difundir el suceso investigado a la comunidad aeronáutica, a través de los medios de comunicación de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 5) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.

- 6) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 7) El Informe Final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.




VÍCTOR VILLALOBOS COLLAO
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- EJ. N° 1.- SR.
EJ. N° 2.- DGAC., Departamento Jurídico.
EJ. N° 3.- DGAC., Depto. Seguridad Operacional.
EJ. N° 4.- DGAC., DPA, Sección Prevención.
EJ. N° 5.- DGAC., DPA, SIAA, Expediente N° 1757WS.
EJ. N° 6.- DGAC., DPA, SIAA, Archivo (Resoluciones).
EJ. N° 7.- DGAC., Oficina Central de Partes.